

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse recibiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

20 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta á uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Marzo 1906.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaria.—Circular.

Ha llamado la atención de este Gobierno que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia aparezcan insertos anuncios sin su intervención, contraviniendo á lo dispuesto por la Real orden de 6 de Abril de 1839, dándose el caso anómalo de estarse tramitando un recurso contra acuerdo de Ayuntamiento destituyendo su Secretario, y aparecer publicada la vacante como si fuese definitiva; y como no estoy dispuesto á consentir que se menoscaben lo más mínimo las atribuciones que me están conferidas, prevengo á los Sres. Alcaldes de la provincia que no se considerarán con valor legal los anuncios que aparezcan publicados si previamente no se ha dispuesto por este Gobierno su inserción, á cuyo efecto

cuidarán de enviarlos con oficio misivo rogando se acuerde su publicación.

Zaragoza 20 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La exposición de Bellas Artes y Arte decorativo que debía tener lugar en la primavera del año actual, queda aplazada para igual época de 1904.

Art. 2.º En el proyecto de presupuestos del próximo año se consignará un crédito para este certamen, superior en cuantía al concedido para las Exposiciones anteriores, en atención á la mayor importancia y mayores gastos que ha de originar, por el retraso que sufre, la celebración de la que correspondía al presente año.

Art. 3.º En el improrrogable término de tres meses se procederá por el Ministerio del ramo á la confección del Reglamento general de Exposiciones de Bellas Artes y Arte decorativo que ha de regir en las que se celebren sucesivamente.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Enero de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

REGLAMENTO PARA LAS EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid, el año que corresponda, inaugurándose el día 10 de Abril.

Art. 2.º Podrán concurrir á ellas los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas á la Industria, sólo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Art. 3.º En la exposición se admitirán únicamente las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauraciones.—Modelos de Arquitectura.

Sección de Artes decorativas y aplicadas á la Industria.

La Exposición constará de las siguientes Secciones y grupos:

Sección 1.ª—*Elementos para la enseñanza del Arte:*

Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Publicaciones especiales sobre la materia.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.—Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas, que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxilién á conocer bien su historia.

Sección 2.ª—*Pintura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:*

Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en

seda, vitela cristal, etc.—Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación de telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Encuadernaciones.

Sección 3.ª—*Escultura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:*

Estatuaria decorativa é Imaginería.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil.—Géptica.

Sección 4.ª—*Metallisteria:*

Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Sección 5.ª—*Cerámica, vidriería y mosaico.*

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería, vidriería y grabado en cristal á rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las dieciocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros que no podrán presentar más de seis.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales verificadas en España, ó sean Académicos de número de la de San Fernando.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellidos del autor.
- 2.º Lugar de su nacimiento.
- 3.º Señas de su domicilio.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en las Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta; por ejemplo: el óleo en grabado y dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPÍTULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 22 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes medalla de honor ó de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquel que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de espirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las dieciocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan

en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias, como los del extranjero, remitirán su candidatura en carta certificada, acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado con la dirección siguiente:

«Exposición de Bellas Artes.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego.

«Candidatura de D.... para la Sección de.....»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar el Jurado correspondiente á cada una.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 35 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: once, para la Sección de Pintura; ocho, para la de Escultura; ocho, para la de Arquitectura, y ocho, para la de Arte decorativo. Los 22 primeros constituirán el Jurado, y los 13 restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará inde-

pendientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno y pasarán, por conducto del Presidente de Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la *mayoría absoluta* de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los Artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor, medalla de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios, acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la medalla de honor, no excederá de cuatro primeras medallas, once segundas y veintidós terceras para la pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más medallas que las expresadas en este Reglamento, ni solicitar que se amplíe el número de las mismas.

El Jurado podrá dejar de conceder las medallas que estime convenientes.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición, se reunirán las Secciones, única y exclusivamente para la votación de los premios, sin proceder

á discusión, y otorgándolos todos en un solo acto. Cada Jurado presentará su propuesta firmada. En seguida se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta. En caso de empate se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada expositor.

Art. 43. La propuesta de cada Jurado se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La medalla de honor con que se premia, no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística, se adjudicará conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.^a Será votada al día siguiente de la votación de premios, por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

2.^a La votación será á las mismas horas prescriptas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

3.^a Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.^a La votación se repetirá hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la medalla sino á aquel que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

5.^a Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la medalla de honor.

6.^a No se admitirán votos por delegación.

Art. 45. El Estado adquirirá todas las obras que hayan obtenido primera medalla, abonando por cada una 5.000 pesetas. Se exceptuarán las de Arte decorativo, por no existir Museo de esta especialidad á donde pueda ser destinadas. Con el remanente del crédito concedido para la Exposición, se darán premios en metálico á los artistas que consigan segunda ó tercera medalla, pero conservando la propiedad de sus obras, consistentes en 2.000 y 1.000 pesetas respectivamente, disfrutando de tal beneficio los de Arte decorativo que obtengan primera medalla, equiparándolos al efecto á los de segunda, y con preferencia á éstos. Dichos premios se repartirán por partes iguales y hasta donde alcancen, entre todas las Secciones que formen la Exposición, tomando por base el número de medallas de cada clase que se hayan concedido, y formando á la cabeza de los artistas premiados los que figuren con mayor votación.

Art. 46. Si se adjudica la medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes oportunamente un proyecto de Ley solicitando crédito, que no será menor de 20.000 pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan alta distinción.

Art. 47. El importe de la recaudación que se obtenga por entradas en la Exposición, en el caso de que no sea gratuita, ingresará en las arcas del Tesoro en concepto de ingresos eventuales.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposi-

ciones anteriores que se opongan á este Reglamento.

INSTRUCCIONES REFERENTES A LA SECCIÓN

DE ARTES DECORATIVAS APLICADAS A LA INDUSTRIA

Deberán ser admitidos:

1.º Los proyectos, bocetos, y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutados en edificios de los cuales forman ya parte, no sea posible presentarlas, pudiendo el Jurado ir á examinarlas.

También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalles que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

2.º Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.

3.º Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, maderas, metales, etc., siempre que respondan á un fin decorativo.

No podrán ser admitidas en la Exposición:

1.º Las obras de arte que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

2.º Las obras industriales sin marcado carácter artístico que las avalore.

3.º Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánicas.

4.º Las presentadas por casas productoras, cuya razón social se exprese, pero debiendo éstas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, deberán sujetarse siempre á las decisiones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería deberán ser presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.

El Jurado se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reúnan las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrán tres medallas de primera clase, seis de segunda y quince de tercera.

Habrán además premios de cooperación:

1.º A las casas productoras.

2.º Para los obreros é industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.

3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de lo prevenido referente á los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, y de la cual deberá presentar el proyecto original firmado por él, de-

clare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—Aprobado por S. M., Manuel Allendesalazar.

Adición al Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Habiéndose padecido una omisión en el artículo 41 del Reglamento general de Exposiciones aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, contra la cual han reclamado los interesados á quienes se perjudica, el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que al número de medallas consignado en dicho artículo se agreguen una de primera, dos de segunda y tres de tercera, con destino á premios de los expositores de gravado en lámina, que no figuraban comprendidos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.

Aprobado por Real orden de 16 de Febrero último el proyecto de la sustitución del paso á nivel llamado del Castillo por un paso inferior de la línea férrea de Madrid á Zaragoza y carretera de Madrid á Francia, en el kilómetro 340²⁴⁸, he acordado abrir la información que previene el Real decreto de 14 de Junio 1854 y fijar el plazo de diez días para que tanto el Ayuntamiento como los particulares interesados manifiesten ante la Alcaldía de esta capital cuanto se les ofrezca y parezca, á cuyo efecto y por el expresado tiempo se les pondrá de manifiesto en la Casa Consistorial el indicado proyecto.

Zaragoza 20 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

Negociado 1.º.—Ayuntamientos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 20 de los corrientes, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Mirabal contra la providencia de ese Gobierno disponiendo el reintegro á los fondos municipales de 206'36 pesetas como importe de un depósito que destinó á otras atenciones del Ayuntamiento de Quinto cuando fué Alcalde; esta Dirección general ha acordado, que sin prejuzgar la competencia de este Ministerio para conocer en el asunto se sirva V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez

días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza 21 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Matricula que para el año 1906, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forman los Alcaldes de todos los individuos que existen en sus respectivas poblaciones sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes.

Léscera.

- 1 Bello Quilez Faustino, tejidos por menor, 162'97 pesetas.
- 2 Toha Val Mariano, idem, 162'97.
- 3 Tena Quilez María, mercería, 85'78.
- 4 Tena Quilez José, vinos y aguardientes, 42'89.
- 5 Gracia Paracuellos Mariano, tablaero, 45'75.
- 6 Peiro Lahoz Domingo, idem, 45'75.
- 7 Mínguez Serrano Ramón, idem, 45'75.
- 8 Tena Bernad Emiliano, comestibles, 45'75.
- 9 Aznar Navarro Joaquín, idem, 45'75.
- 10 Bernad Alquerías María, idem, 45'75.
- 11 Toha Samper Modesto, idem, 45'75.
- 12 Pedrola Montagud Francisco, idem, 45'75.
- 13 Gracia Paracuellos Ambrosio, café de 20 céntimos, 45'75.
- 14 Quilez Tralero Manuel, venta calzado, 37'17.
- 15 Aznar Calvo Juan, parador, 28'59.
- 16 Peiro Lahoz Domingo, idem, 28'59.
- 17 Calvo Marín Miguel, abacería, 28'59.
- 18 Tena Bernad Emiliano, café, 22'88.
- 19 Lamenca Samper José, idem, 22'88.
- 20 López Carral Antonio (viuda), idem, 22'88.
- 21 Sevil Quilez Justo, aceite y vinagre, 22'88.
- 22 Royo Artigas Domingo, cordeles, 22'88.
- 23 Arrendador de pesas y medidas, tipo 1.000 pesetas 8'58.
- 24 Idem de mercados, idem 500 idem, 4'29.
- 25 Idem de Macelo, idem, 4'29.
- 26 Tena, Soriano y Lázaro, dos hornos yeso, 128'66.
- 27 Gonzalez Arce Elías, farmacéutico, 71'48.
- 28 Conesa Izquierdo Ildefonso, practicante, 20'01.
- 29 Vinaja Alfonso Fulgencio, veterinario, 45'75.
- 30 Tello Tena Miguella, comadróna, 28'59.
- 31 Anadón Gracia José, carpintero, 20'01.
- 32 Royo Artigas Manuel, idem, 20'01.
- 33 Alfoza Gonza ez Elías, carretero, 20'01.
- 34 Yago Ezquerria Jose, idem, 20'01.
- 35 Clemente Sevil Bernardo, idem, 20'01.
- 36 Garin Vallespín Joaquín, idem, 20'01.
- 37 Piñol Boj Pascual, herrero, 20'01.
- 38 Río Gómez Ramon, idem, 20'01.
- 39 Espallargas Abella Angel, idem, 20'01.
- 40 Royo Bernad Bernardo, venta de pan, 18'58.
- 41 Royo Marcuello Mariano, idem, 18'58.
- 42 Lázaro Amada Francisca, horno pan cocer, 8'58.
- 43 La misma, idem, 8'58.
- 44 Arroyo Plou Pedro, idem 8'58.

Lecifñena.

- 1 González Hernández Mariano, tejidos, 162'97 pesetas.
- 2 Escanero Bescós Juan, idem, 162'97.
- 3 Vinués Escanero Santiago, idem, 162'97.
- 4 Arruego Bagüés Hipólito, idem, 162'97.
- 5 Montesa Murillo Dionisio, mercería, 85'78.
- 6 Montesa Túrrez Segundo, carnes frescas, 45'76.

- 7 Solanas Juan Francisco, idem, 45'76.
- 8 Jiménez Pisa Valentín, taberna, 42'90.
- 9 Solanas Pardo Manuel, idem, 42'90.
- 10 Soro Viamonte Manuel, abacería, 28'60.
- 11 Corén Marcén Tomás (hijo), idem, 28'60.
- 12 Jiménez Bagüés Antonio, mesonero, 28'60.
- 13 Seral Campi Pablo, idem, 28'60.
- 14 Vinués Aznarez Blas, abacería, 28'60.
- 15 Sevil Salillas Manuel, farmacia, 71'48.
- 16 Izal Romano Alejandro, veterinario, 45'74.
- 17 Oliván Púriz Cándido, ministrante, 20'01.
- 18 Farlete Bolea Norberto, guarnicionero, 49'12.
- 19 Jiménez Muñio Julio, idem, 49'12.
- 20 Oliván Púriz Cándido, barbero, 20'01.
- 21 Murillo Farlete Pablo, carpintero, 20'01.
- 22 Rubio García Mariano (viuda), constructor carros, 20'01.
- 23 Vinués Ardid Ladislao, idem, 20'01.
- 24 Gargallo Piazuelo Feliciano, idem, 20'01.
- 25 Ruiz Marcelino (viuda), herrero, 20'01.
- 26 Rubio Abardía Mariano, idem, 20'01.
- 27 Casamayor Vallés Marcos, idem, 20'01.
- 28 González Jimeno Antonio, quincallero, 20'02.
- 29 Montesa Murillo Dionisio, vendedor pan tienda, 18'58.
- 30 Letosa Navarro Juan, frutas y hortalizas, 8'58.
- 31 Serrano Murillo Manuel, idem, 8'58.
- 32 Bailo Murillo Francisco, idem, 8'58.
- 33 Posac Pisa Juan, idem, 8'58.
- 34 Sanz Navarro Juan, idem, 8'58.
- 35 Maza Pardillos Joaquín, horno pan cocer, 8'58.
- 36 Letosa Marcén José, idem, 8'58.
- 37 Arruego Marcén Valero, idem, 8'58.

Letux.

- 1 Lahoz Gracia Agustín, tejidos ordinarios, 120'09 pesetas.
- 2 Martínez Teresa Joaquín, carnes frescas, 45'75.
- 3 Artigas Martínez Blas, mesonero, 28'59.
- 4 Palop Marco Manuel, idem, 28'59.
- 5 Mínguez Burillo Rafael, abacería, 28'59.
- 6 Montalbán Peguero Francisco, horno teja y ladrillo menos de 10 metros cúbicos, 8'01.
- 7 García Salueña Dimas, molino represado una piedra muele menos de 6 meses con 10 por 100 saltos, 20'44.
- 8 Soriano Falo Enrique, farmacéutico, 71'48.
- 9 Herrero Rico Victor, veterinario, 45'75.
- 10 Lafoz Artigas Justo, herrero, 20'01.

Litago.

- 1 Bijuesca Pérez Pedro, molino de harina con 10 por 100 saltos, 29'88 pesetas.
- 2 García Alejandro, herrero, 20'01.
- 3 Lahuerta Lahuerta Francisco, veterinario, 45'75.
- 4 Cacho Ruiz Florencio, practicante, 20'01.
- 5 Asensio García Manuel, horno pan cocer, 8'58.
- 6 Pérez Lahuerta Eugenio, idem, 8'58.

Lituénigo.

- 1 Marqués Más Miguel, tienda al por menor de aceite, vinagre y jabón, 22'87 pesetas.
- 2 Zueco Chueca Francisca, idem, 22'87.
- 3 Ledesma Jiménez Mariano, barbero, 20'01.
- 4 Pellicer Jiménez Antonio, horno de cocer pan por retribución sin venta, 8'58.
- 5 Chueca Diago Babil, idem, 8'58.

Lobera.

- 1 Artigas Artieda Javier (H.), molino harinero de una piedra que funciona menos de tres meses con 10 por 100 saltos, 10'22 pesetas.
- 2 El Ayuntamiento, horno de pan cocer por retribución sin venta, 8'58.
- 3 Pernante Artieda Sebastián, vendedor de pan, 18'58.

Longares.

- 1 Alegre Marín Aquilino, casino, 66'48 pesetas.
- 2 Cebrian Erruz Manuel, ropas hechas, 120'08.
- 3 Barrera Cercé Narciso, mercería, 85'78.
- 4 Rodrigo Sola Francisco, idem, 85'78.
- 5 Tortajada Cortés Agustín, ultramarinos, 85'78.
- 6 García Serrano Leonardo, tablaero cuenta propia, 45'75.
- 7 Ortilles Navarro Tomás, idem, 45'75.
- 8 Serrano Agustín Francisco, idem, 45'75.
- 9 Torcal Marín Mariano, idem, 45'75.
- 10 Amigot Brusel Diego, café 20 céntimos, 45'75.
- 11 Moros Navarro Mariano, idem, 45'74.
- 12 Alegre Marín Mariano, idem, 45'74.

- 13 Lamarca Losilla Donato, taberna, 42'89.
- 14 Cortés Simón Pablo, idem, 42'89.
- 15 Cortés Artigas Pedro, idem, 42'89.
- 16 Pe Moros Inocente, idem, 42'89.
- 17 Tortajada Losilla Benito, mesón 28'59.
- 18 Martínez Burges Francisco, idem, 28'59.
- 19 Serrano Agustín Francisco, arriendo Macelo, 12'87.
- 20 Navarro Paracuellos Joaquín, farmacéutico, 71'48.
- 21 Cervera Luna Rafael, veterinario, 45'75.
- 22 Sampietro Orús Joaquín, idem, 45'75.
- 23 Amigot Amorens Pedro, carpintero, 20'01.
- 24 Andrés Bayonesta Antonio, idem, 20'01.
- 25 Bayonesta Tortajada Fernando, idem, 20'01.
- 26 Sánchez Domingo Andrés, herrero, 20'01.
- 27 Dobón Campos Macario, idem, 20'01.
- 28 Viñado Hernández Angel, idem, 20'01.
- 29 Gracia Bardagi Pedro, zapatero, 20'01.
- 30 Hernández Manuel, idem, 20'01.
- 31 Tortajada Bailera Enrique, idem, 20'01.
- 32 Sola Crespo Ramona, horno de pan sin venta, 8'58.
- 33 Tortajada Losilla Braulio, idem, 8'58.
- 34 Hombria Losilla Agustín, idem, 8'58.
- 35 Barrera Cebrián Francisco, ropavejero, 8'58.
- 36 Cebrián Erruz Manuel, idem, 8'58.
- 37 Rodrigo Artigas Roman, arriendo de pesas y medidas, 157'26.

Longás.

- 1 Solanas Momó Mariano, molino harinero de una piedra de tres meses represa con 10 por 100 saltos, 10'22 pesetas.
- 2 Solanas Momó Manuel, horno de pan sin venta, 8'58.
- 3 Mayayo Berges Pedro Juan, idem, 8'58.

Lorbés.

- 1 Sanz Campo Agustín, tejedor un telar, 7'56 pesetas.
- 2 Bordetas Mamilo José, molino una piedra menos de tres meses, 9'01.

Lucena de Jalón.

- 1 García Aranda Senén, venta de aceite y jabón, 22'87 pesetas.
- 2 Subías Domínguez Apolonio, tablero, 22'87.
- 3 García Monreal Vicente, venta de aceite y jabón, 22'87.
- 4 Ferrer Orna Miguela, idem de pan, 18'58.
- 5 Jus Aznar Francisco, idem, 18'58.
- 6 Adiego Navarro Francisco, horno sin venta, 8'58.

Luceni.

- 1 Jimeno Lobeiz Manuel, ropas hechas, 120'09 pesetas.
- 2 Santos Logroño Juan Francisco (viuda de), aceite mineral y gas mille, 45'75.
- 3 Iborte San Eusebio, idem, 45'75.
- 4 Chicapar Soler Jerónimo, expendedor de carnes frescas, 45'75.
- 5 San Logroño Valero, idem, 45'75.
- 6 Pueyo Mateo Luis, tienda de comestibles, 45'75.
- 7 Gracia Guillomía Martina, idem, 45'75.
- 8 B. llesteros Larriba Félix, abacería, 28'59.
- 9 Satue Tejero Agustín, parador y mesón, 28'59.
- 10 Navarro Bueno Mariano, café económico, 22'87.
- 11 Santos Romero José, idem, 22'87.
- 12 Lapidra Lidoy Miguel, bodega, 22'87.
- 13 Casanova San Lázaro, idem, 22'87.
- 14 Gil Roman Juan, coche de tres caballos, recorrido 11 kilómetros, 92'90.
- 15 El mismo, coche de tres caballos, 107'22.
- 16 «Electra de Luceni» (Sociedad), fabrica de electricidad, 25'73.
- 17 Cucalón Antonio, molino represa una piedra seis meses con el 15 por 100 saltos, 32'88.
- 18 Val Sebastián, idem, 32'88.
- 19 Gonzalo Iborte Bernardo (viuda de), carpintero, 20'01.
- 20 Hernando Simón, idem, 20'01.
- 21 Martínez Salvador, herrero, 20'01.
- 22 Tejero Antonio (viuda), panadero horno plaza fija 20'01.
- 23 García Blanco Eustaquio, practicante, 20'01.
- 24 Bueno Calvo Santiago, veterinario, 45'75.
- 25 Cucalón Antonio, vendedor de pan, 18'58.
- 26 Val Sebastian, idem, 18'58.
- 27 García Marqués Angel, horno de pan cocer por retribución sin venta, 8'58.

Luesia.

- 1 Marcellán Aragüés Fernando, abacería, 28'59 pesetas.
- 2 Marcellán Montañés José, idem, 28'59.

- 3 Pellicer Sánchez Vicente, idem, 28'59.
- 4 Pueyo Garcés Hermenegildo, idem, 28'59.
- 5 Samper Oliván Macaria, idem, 28'59.
- 6 Aragüés Mainer Juan Miguel, dos molinos harineros de represa mas de tres y menos de seis, 20'45.
- 7 Fuentes Iturralde Jesús, farmacéutico, 71'49.
- 8 Aragüés Navarro Clemente, ministrante, 20'01.
- 9 Mayayo Berges Eusebio, idem, 20'01.
- 10 Lapieza Agórriz Ricardo, veterinario, 45'75.
- 11 Lapetra Calvo Pedro, herrero, 20'01.
- 12 Balena Barnecha Inocencio, zapatero, 20'01.
- 13 Aragüés Mainer Juan Miguel, dos hornos de cocer pan, 17'15.

Lumpiaque.

- 1 Bravo Bravo Tomasa, ropas hechas, 120'09 pesetas.
- 2 Bravo Noguerras Luis, mercería al por menor, 85'78.
- 3 Noguerras Ariza Pablo, idem, 85'78.
- 4 Muñoz Andrés Fernando, comestibles, 45'75.
- 5 Perulán González Carmelo, café hasta 20 céntimos taza, 45'75.
- 6 Muñoz Andrés Fernando, idem, 45'75.
- 7 Adiego Moreno Antonio, abacería, 28'59.
- 8 Rodríguez Bravo Raimundo, idem, 28'59.
- 9 Lorente Medina Mónica, idem, 28'59.
- 10 Vicente Mosteo Mariano, idem, 28'59.
- 11 Lorente Trasobares Mariano, idem, 28'59.
- 12 Lorente Bravo Juan, idem, 28'59.
- 13 Lorente González Manuel, idem, 28'59.
- 14 Gavete Borque Mariano, tablero, 22'87.
- 15 García Noguerras Luis, idem, 22'87.
- 16 Alda Torrijos Joaquín, idem, 22'87.
- 17 Heredia Domínguez Angel, arrendatario de pesas y medidas, 12'95.
- 18 Gavete Borque Mariano, abastecedor de carnes, 160'11.
- 19 Vicente Aznar Maximino, horno de vajilla hueca, 54'32.
- 20 Bravo Vera Tomás, idem, 54'32.
- 21 Bravo Andrés Dionisio, horno de teja y ladrillo, 8'01.
- 22 Noguerras García Mariano, idem, 8'01.
- 23 Barranco Sola Pedro, molino de represa con 10 por 100 saltos, 20'45.
- 24 Moreno Lasheras Mariano, idem, 20'44.
- 25 Noguerras Romero Manuel, ministrante y barbero, 30'02.
- 26 Dominguez Val Donato, idem, 30'02.
- 27 Lasala Aspiroz Teodoro, veterinario, 45'74.
- 28 Martínez Manuel, idem, 45'74.
- 29 Adiego Larena Patricio, constructor de carros, 20'02.
- 30 Navarro Tello Jorge, idem, 20'02.
- 31 Forcén Lasheras Cirilo, herrero, 20'02.
- 32 Muñoz Bravo Constancio, idem, 20'02.
- 33 Heredia Domínguez Angel, pesador y medidor de granos y líquidos, 157'26.
- 34 Sáenz Pérez Pantaleón, vendedor leche vaca, 20'01.

Luna.

- 1 Mainer Sacramento, mercadería ropas, 85'77 pesetas.
- 2 Oliván Serrat Félix, idem, 85'77.
- 3 Labarta Jiménez Jorge, venta carnes frescas, 45'75.
- 4 Colón Pemán Benjamín, abacería por menor, 28'60.
- 5 Pérez Tenias José, idem, 28'60.
- 6 Colón Pemán Clemente, café económico, 22'87.
- 7 Sanz Domper Joaquín, tienda aceite por menor, 22'87.
- 8 Laborda Soro Pablo, idem, 22'87.
- 9 Vinerta Gallego Miguel, tienda frutas, 22'87.
- 10 Gracia Ferrer Angel, idem baratijas, 22'87.
- 11 Pantaleón Pérez Asín, arriendo macelo en 500 pts. 4'29.
- 12 Aisa Gil Francisco, molino menos de seis meses 10 por 100 salto de agua, 20'44.
- 13 Jimeno Supervia Luciano, farmacéutico, 71'48.
- 14 Pérez Chavarria Jerónimo, practicante, 20'01.
- 15 Alvarez Armada Patricio, veterinario, 45'75.
- 16 Gallego Juan José, carpintero, 20'02.
- 17 García Tenias Baldomero, idem, 20'01.
- 18 Ruiz Barraca Mariano, herrero, 20'01.
- 19 Abarca Abad Adolfo, sastre, 20'02.
- 20 Berduque Duarte Ramón, horno de pan cocer sin venta, 8'58.
- 21 El Ayuntamiento, idem, 8'58.
- 22 Jiménez Cortés Faustino, idem, 8'58.
- 23 Tenias Villacampa Joaquín, idem, 8'58.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de 20 de los corrientes, ha acordado declarar franco y registrable el terreno de las concesiones mineras que se expresan á continuación, por haberse ocl-brado las tres subastas sin resultado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Número de hectáreas	CLASE del mineral	TÉRMINO donde radican.	PROPIETARIOS
63	La Previsora.....	4	Sal.....	Remolinos.....	D. Antonio Zaldívar.
970	La Vasco, Aragonesa	25	Cobre.....	Atea.....	Joaquín Marco.
994	Dos hermanos.....	60	Idem.....	Murillo de Gállego....	Felipe Montori.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil, se publica para conocimiento del público según disponen los arts. 29 del Reglamento de impuestos mineros y 100 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para el régimen de la minería y puedan presentar las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina de nueve á trece, según se ordena en el párrafo 3.º del art. 149 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 20 de Marzo de 1906.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION QUINTA

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra Jefe del Detall del Parque administrativo de suministro de esta Plaza:

Hace saber: Que el día 3 del mes de Abril próximo, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque administrativo de suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior y paja de pienso y carbón cok, con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 20 de Marzo de 1906.—Carlos León.

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque administrativo de suministro de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 4 de Abril próximo, á las once horas de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque administrativo de suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal y esparto, con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 20 de Marzo de 1906.—Carlos León.

SECCION SEXTA

El reparto de consumos, formado para el año actual de 1906, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos, y en su consecuencia presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Urrea de Jalón 18 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Jorge García.

Habiendo sido declarado nulo por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, el nombramiento de Médico titular de esta villa de Ainzón, hecho el 8 de Octubre último, el Ayuntamiento de la misma ha acordado abrir nuevo concurso para que los señores Profesores que lo tengan por conveniente puedan presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el párrafo 1.º del art. 38 del Reglamento del Cuerpo de Médicos Titulares de 11 de Octubre de 1904; haciendo presente que el Profesor que resulte agraciado percibirá por beneficencia 600 pesetas anuales.

Ainzón 16 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Sebastián Aznar.

No habiéndose presentado en esta Alcaldía al acto de la revisión de expediente el mozo Luis Benedit Borao, del reemplazo de 1904, se cita por medio de la presente para su comparecencia en el término de ocho días, de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Utebo 19 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Hilario Muniesa.